

Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1970 y presunta denegación del recurso de súplica interpuesto contra la misma, sobre multa de 250.000 pesetas y suspensión de la revista por un tiempo de cuatro meses, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, Empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», contra resolución del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1970, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto sancionó con 250.000 pesetas de multa, al Director, y cuatro meses de suspensión de la revista, al Empresario, una infracción muy grave de la Ley de Prensa e Imprenta, cometida en los números 682, 683, 684, 685, 686 y 702 de la citada revista, y en su lugar calificamos como solamente grave la infracción cometida en el número 685 de «Sábado Gráfico», sin que exista infracción en los cinco números restantes, por lo que habrá de dictarse nuevo acto administrativo en sustitución del que se anula, en el que se tendrá en cuenta, aparte de las demás circunstancias, la calificación de infracción grave que dejamos establecida; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose al fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Frantur, F. T. S.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Delgado-Iribarren Negroa, en nombre y representación de «Frantur, F. T. S.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a la Agencia de Viajes y consulenta otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», Mayoristas, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha de 26 de mayo de 1971, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 28 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Frantur, F. T. S.», con el número 7-M de orden, y casa central en Madrid, avenida José Antonio, 87, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 28 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden ministerial de 12 de abril de 1966, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fajos Heredia, en nombre y representación de «Arta, S. A.», contra acuerdo de 28 de diciembre de 1970 del Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, y el desestimatorio presunto del recurso de alzada contra aquél, denagatorio de haber sido aprobado por silencio administrativo positivo el Plan Parcial de Ordenación denominado «La Retamilla», término municipal de Cabanillas de la Sierra, habiendo sido parte en autos el señor Abogado del Estado, en representación de la Comisión del Área, la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por ser contrario a derecho el acuerdo de 28 de diciembre de 1970 del Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el por la Compañía «Arta, S. A.» lo declaramos nulo y, asimismo, declaramos que, por virtud de silencio administrativo positivo, está aprobado con carácter definitivo el Plan Parcial de Urbanización «La Retamilla», del término municipal de Cabanillas de la Sierra, a que este litigio se refiere, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1971 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pone de ante esta Sala interpuesto por la «Sociedad Comercial de Construcciones, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de noviembre de 1969, que anuló los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 24 de enero y 5 de marzo de 1969, sobre justiprecio de la finca número 48 del sector avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7 del polígono B, expropiada a dicha Sociedad por el Instituto Nacional de la Vivienda; representada dicha Sociedad apelante por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado don José María Labornia, y la Administración apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado el 3 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación que la «Sociedad Comercial de Construcciones» interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de noviembre de 1969, que anuló los acuerdos del Jurado Provincial de 24 de enero y 5 de marzo de 1969, sobre justiprecio de la finca 48 del sector de la avenida del Generalísimo, polígono B, expropiada por el Instituto Nacional de la Vivienda a dicha Sociedad, debemos declarar y declaramos su revocación en el sentido de que, atendiendo al momento en que han de valorarse y a su precio, el importe de los 537,70 metros cuadrados que mide el inmueble aludido se eleva, incluido el 5 por 100 de afección, a 2.961.006 pesetas, salvo error u omisión, más los intereses legales oportunos; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas con sus rúbricas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don José Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de diciembre de 1968, sobre sanción, se ha dictado el 13 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y veintiséis de diciembre del mismo año —esta desestimatoria de reposición contra la anterior—, a virtud de las cuales se impuso al recurrente multa de veinte mil pesetas y la obligación de realizar determinadas obras en la casa número dos de la calle de Adrada de Haza, de Madrid, acogida a expediente de renta limitada, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Fernando Vidal; José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de octubre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia entre don Enrique de Angulo y Catto-Durán, demandante, en su propia representación y defensa, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de septiembre de 1968, sobre sanción por no realización de obras, se ha dictado el 19 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique de Angulo y Catto-Durán contra la denegación en silencio administrativo por el Ministerio de la Vivienda de recurso de alzada deducido por el señor de Angulo sobre acuerdo de la Inspección del Departamento de 22 de septiembre de 1968, referente a la ejecución en la vivienda del recurrente de las obras de que se ha hecho mérito, declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de octubre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Vallverdú Baro, representada por el Procurador don Juan Avila Pla y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de junio de 1968, sobre ejecución de obras, se ha dictado el 6 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Josefa Vallverdú Baro contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 8 de junio de 1968, confirmatoria de acuerdo de 27 de mayo de 1967 de la Delegación Provincial de la Vivienda de Tarragona, que ordenó a la recurrente la ejecución de las obras susodichas, declaramos que la Resolución recurrida y mantenida en la vía de reposición utilizada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia tramitado pendiente de resolución ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número general 15.974 del año 1970, seguido por doña Antonia Bianchi Ureña, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Sanlúcar de Barrameda, representada por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, con dirección letrada, contra la Administración Pública, representada y dirigida p.r el Abogado del Estado, impugnando resolución del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 21 de abril de 1968 que aprobó el expediente de delimitación y de determinación de los precios máximos y mínimos del polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se ha dictado el 20 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Bianchi Ureña contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969, que desestimó el recurso de reposición establecido por la misma contra el Decreto de 21 de abril de 1968, aprobatorio del expediente de delimitación y determinación de precios máximos y mínimos del polígono «El Palomar», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), debemos confirmar y confirmamos tales actos administrativos por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Cómez.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.